



AUTO DE ARCHIVO No. 2954

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

### La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En concordancia con la ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución N° 1074 de 1997 y las facultades legales en especial las conferidas en la Resolución N° 115 de 2008 y

### CONSIDERANDO:

Que ante esta Secretaría se presentó queja con radicado No.SDA 2007ER51982 del 05 de diciembre de 2007, por la presunta contaminación por vertimientos, en el predio ubicado en la calle 137 No. 72 - 25, de la localidad de Suba.

Que de acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, realizó visita el día 19 de Diciembre de 2007, al predio en mención para verificarla presunta contaminación en el predio en mención, en el cual se constato: Durante la visita a tendida por la señora Virginia Camargo (Administradora del Conjunto Residencial Villas de Gratamira II, se pudo constatar que la dirección señalada corresponde a una unidad residencial compuesta por casas y que poseen un parqueadero subterráneo. La señora Virginia Camargo reporta que hace un tiempo atrás, por la fecha en la que se presentó la queja, se realizó el lavado de los parqueaderos siendo esta una actividad ocasional, Al momento de la visita no se observó actividad alguna o evidencia de alguna actividad que genere afectación ambiental o incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

Que el Título Actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La*



*administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a que no se evidenció la generación de algún tipo de afectación ambiental, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Entidad relacionadas con el predio ubicado en la calle 137 A No. 72 – 25, de la localidad de Suba.

Que como consecuencia de lo anterior, esta Dependencia esta investida para ordenar de oficio a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado No. 2007ER51982 del 05 de diciembre de 2007, por contaminación por vertimientos, en el predio ubicado en la Calle 137 A No. 72 – 25, de la localidad Suba. Por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 27 OCT 2008**

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales  
Proyectó: Constanza Samiento B.